

Doctor

MARCO TULIO LOZANO LOZANO

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA

E.

S.

D.

Proceso: Impugnación de Paternidad.

Demandante: Jose Antonio Murillo Acosta.

Demandado: Lady Johanna Romero Canastero.

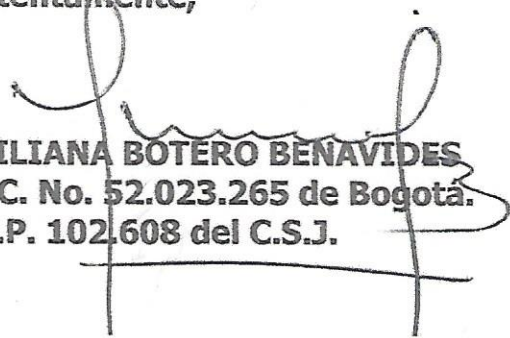
No.2020-0026.

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá, domiciliada y residente en municipio de Facatativa- Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J, inscrita en el Registro nacional de abogados en el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, obrando como **ABOGADA DE POBRE** del Demandado, señor **JAVIER LOPEZ BAQUERO**, Varón, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 79.133.061 de Expedida en Bogotá, según designación realizada por su Honorable Despacho el día Veinte (20) de Abril del año en curso, aceptada mediante memorial enviado a la plataforma digital que obra en el proceso, de manera comedida en tiempo me permito aportar en formato PDF la contestación de la Demanda.

Desde ahora manifiesto a su Honorable Despacho, que este escrito fue enviado a tanto al Demandante como a su apoderado a las direcciones electrónicas aportadas en sus escritos, con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.

Sírvase proveer de conformidad.

Atentamente,



LILIANA BOTERO BENAVIDES
CC. No. 52.023.265 de Bogotá.
T.P. 102.608 del C.S.J.

LILIANA BOTERO BENAVIDES
ABOGADA

Doctor

MARCO AURELIO LOZANO LOZANO.

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA

E.

S.

D.

LILIANA BOTERO BENAVIDES, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.023.265 de Bogotá, domiciliada y residente en municipio de Facatativa- Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 102.608 del C.S.J, inscrita en el Registro nacional de abogados en el correo electrónico liliabogada_benavides@hotmail.com, obrando como **ABOGADA DE POBRE** del señor **JAVIER LOPEZ BAQUERO**, Varón, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 79.133.061 de Expedida en Bogotá, según designación realizada por su Honorable Despacho el en auto de fecha Veintiséis (26) de Marzo del año Dos mil Veintiuno (2021), aceptada mediante memorial enviado a la plataforma digital de su Judicatura el día Veintitrés (23) de Abril del año en curso, me permito en tiempo **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia incoada por el señor **JOSE ANTONIO MURILLO ACOSTA**, Varón, mayor de edad, domiciliado en esta localidad, e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.280.225 expedida en Bogotá.

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA: Que los señores **JOSE ANTONIO MURILLO ACOSTA** y **LADY JOHANNA ROMERO CANASTERO**, hubieran sostenido relación amorosa alguna.

AL HECHO SEGUNDO: ME ATENGO A LO PRUEBE: Toda vez que dentro de la prueba documental aportada por la parte actora efectivamente se vislumbra copia del Registro Civil de Nacimiento de la menor **ASTRID JULIANA MURILLO ROMERO**, quien nació en la ciudad de Bogotá, el día Veintisiete (27) de Marzo del año Dos Mil Ocho (2008), inscrita bajo el Indicativo Serial No. 41403232 y el NUIP 1141319885 proveniente de la Notaria Sesenta y Ocho (68) del Circulo de Bogotá; Es de indicar que el petitorio se indica erradamente que dicha menor nació en el municipio de Bojacá – Cundinamarca, siendo esta información errada y no correspondiendo a la consignada en el Registro Civil de la menor que se aporta como prueba.

AL HECHO TERCERO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE: Habida cuenta que, dentro de registro civil de nacimiento de la menor **ASTRID JULIANA MURILLO ROMERO**, se vislumbra que evidentemente el señor **JOSE ANTONIO MURILLO ACOSTA**, inscribió el nacimiento de la referida menor el día Once (11) de Abril del año Dos Mil Ocho (2008), ante la Notaria Sesenta y Ocho (68) del Circulo de Bogotá. **ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE:** Respecto de la declaración que la Demandada señora **LADY JOHANNA ROMERO CANASTERO**, le hizo presuntamente al Demandante, pues no es de conocimiento de esta apoderada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la misma.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA – ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE:
Habida cuenta que dentro del acervo probatorio arrimado a su Despacho no se avistan acuerdos conciliatorios celebrados ante autoridad Administrativa o Judicial, que den cuenta de la fijación de cuotas alimentarias para determinar que efectivamente el actor haya dado cumplimiento a las mismas, ni tampoco dentro de los anexos indicados como pruebas documentales se entreven facturas de adquisición de bienes, recibos o consignaciones en favor de la menor, que dejen suponer el cumplimiento de obligaciones parentales respecto de la misma, indicadas en el este hecho dentro del libelo.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA – ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE:
Toda vez que dentro del hecho aquí indicado no se relacionan de manera precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente la señora **ROMERO CANASTERO**, hizo la afirmación que indica el Accionante, ni mucho menos se prueba que dicha aseveración, haya sido insinuada en la fecha que indica el actor, razón por la cual esta apoderada se atiene a lo que se prueba dentro de este asunto y al resultado de la prueba genética ordenada por su Despacho y dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA – ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE:
Es de precisar que como se ha mencionado anteriormente, los hechos que sirven de fundamento para esta acción están carentes de prueba que así lo dejen suponer, pues dentro del caudal probatorio documental arrimado, no se observa que el Demandante haya requerido a la Demandada ante autoridad administrativa o judicial para la Práctica del Examen de **ADN**, razón por la cual me atengo a la resultas del examen genético practicado a las partes y a la menor, ordenado por su Despacho en Numeral Tercero del auto que data de fecha Tres (03) de Marzo del año dos Mil Veinte (2020).

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA – ME ATENGO A LA QUE SE PRUEBE: Dicha manifestación debe ser probada por la parte Demandante, en razón a que dentro del libelo de la Demandada no se establece de manera alguna el vínculo de mi representado con la aquí Demandante, razón por la cual será de cargo de la parte Accionante demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevan a determinar que el señor **JAVIER LOPEZ**, es el presunto progenitor de la menor **ASTRID JULIANA MURILLO ROMERO**.

AL HECHO OCTAVO: Es una manifestación, que de manera alguna se constituye un hecho para constituir la acción que aquí se pretende.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de **ABOGADA DE POBRE** del señor **JAVIER LOPEZ BAQUERO**, me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente asunto, de conformidad con la prueba Genética de **ADN**, que se practique a las partes y a la menor, las pruebas documentales aportadas por las partes y a los interrogatorios de parte que su Honorable Despacho practique a los señores **JOSE ANTONIO MURILLO ACOSTA**, **LADY JOHANNA ROMERO CANASTERO** y a mi representado señor **JAVIER LOPEZ**, y las demás que se recauden dentro de esta actuación y de lo que resulte debidamente probado al momento en que su Señoría decida en Derecho lo que corresponda.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la Ley, en caso de desconocerse cualquier derecho en favor del Demandado señor **JAVIER LOPEZ BAQUERO** a quien represento

Fundo lo anterior, en el hecho que, conforme a la Ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo la de prescripción, nulidad relativa etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría, darles el valor probatorio a las documentales aportadas en la demanda y a las que su Honorable Despacho Decrete y Practique de conformidad a Ley.

NOTIFICACIONES

El demandado señor **JAVIER LOPEZ BAQUERO**: En la Carrera 99G No. 41-90 Sur de la ciudad de Bogotá.

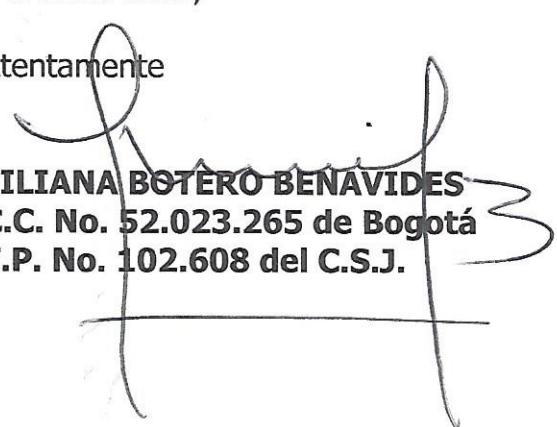
Correo Electrónico: javierlopezbaquero88@gmail.com

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la Calle 18 Bis No. 4-43 Gibraltar del municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Correo electrónico: liliabogada_benavides@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente


LILIANA BOTERO BENAVIDES
C.C. No. 52.023.265 de Bogotá
T.P. No. 102.608 del C.S.J.

ENVIO CONTESTACION DEMANDA ABOGADA DE POBRE JAVIER LOPEZ BAQUERO

Liliana Botero <liliabogada_benavides@hotmail.com>

Vie 7/05/2021 3:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose.murilloacosta@gmail.com <jose.murilloacosta@gmail.com>; julietacg5509@gmail.com <julietacg5509@gmail.com>; javierlopezbaquero88@gmail.com <javierlopezbaquero88@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion abogado de pobre Javier Lopez Baquero No. 2020-026.pdf;

Buenas Tardes:

De manera respetuosa me permito colocar en tiempo la contestación de la Demanda de Impugnación de Paternidad radicada bajo el No. 2020-0026.

Atentamente

LILIANA BOTERO BENAVIDES

Apoderada de Pobre de Javier López Baquero